



ACTA EXTRAORDINARIA N° 4/2019

-----En la Ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve y siendo las nueve horas diez minutos, se reúne el Consejo Directivo de la de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, presidido por el señor Decano Magister Héctor Marcelo CASABENE, encontrándose presentes la Directora del Departamento de Ciencias Sociales Licenciada Graciela ANDRÉ, el Secretario General Abogado Pablo ACCETTA y los siguientes consejeros: Abogado Raúl Eduardo BERTRÉS, Ingeniero Jorge DÍAZ (en reemplazo de su titular), Abogado Alberto MARIANI (en reemplazo de su titular), Abogada María Laura RODRIGUEZ (en reemplazo de su titular), Magister Virginia VILCHEZ, Licenciada Andrea CORNA, Contador Marcelo CASTRO, señor Miguel CABRERA ALTURRIA, señor Rodrigo IGLESIAS, señora Noelia BABSIA.

I.- ASUNTOS PARA INCLUIR

.-EXP-USL: 0020420/2019 MARÍA SALAS, LETICIA GUTIERREZ, GLORIA TROCELLO, CLAUDIO SALAS. INFORMAR LA NO CONCURRENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18-12-2019.

.- EXP-USL:00019320/2019 LIC. JUAN CARENA. DESIGNA COORDINADOR AL LIC.ESP. JUAN NORBERTO CARENA Y SECRETARIA LIC. MIRTA PEREYRA

.-EXP-USL: 0020237/2019 MGTER. SILVINA GALETTO. PRESENTA ANTEPROYECTO DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CICLO LECTIVO 2020.

II.- ASUNTOS CON DICTAMEN DE COMISIÓN

ASUNTOS ACADÉMICOS

1.-EXP-USL:0018297/2019: MGTER VIRGINIA VILCHEZ. SOLICITA PASANTÍA EN DOCENCIA.

-----La consejera Virginia VILCHEZ, se excusa en el tratamiento del presente tema.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y ACONSEJA: avalar la incorporación del Martillero y Corredor Público Jorge Hernán PORTILLO (D.N.I. 40.938.365) como Pasante en Docencia en la Asignatura SOCIOLOGÍA, de la CARRERA MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO bajo la Dirección de la Mgter. Virginia C. VILCHEZ (D.N.I. 27.394.030) Co- Dirección Abogada Gabriela A. RICART (D.N.I. 21.383.224) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre del ciclo 2020.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar al Martillero y Corredor Público Jorge Hernán PORTILLO como pasante en docencia en la asignatura Sociología de la Carrera de Martillero y Corredor Público, bajo



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

la dirección de la Magister Virginia VILCHEZ y co-dirección de la Abogada Gabriela RICART, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.

2.-EXP-USL:0018358/2019: ABOG. GABRIELA A RICART. SOLICITA PASANTÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA - MARÍA FLORENCIA CALDERÓN.

-----La consejera Virginia VILCHEZ, se excusa en el tratamiento del presente tema.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y ACONSEJA: avalar la incorporación del Martillero y Corredor Público María Florencia CALDERÓN (D.N.I. 37.716.747) como Pasante en Docencia en la Asignatura NOCIONES de SOCIOLOGÍA, de la Carrera ABOGACÍA bajo la Dirección de la Abogada Gabriela A. RICART (D.N.I. 21.383.224) y Co- Dirección Mgter. Virginia C. VILCHEZ (D.N.I. 27.394.030) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre del ciclo 2020.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar a la Abogada María Florencia CALDERÓN como pasante en docencia en la asignatura Nociones de Sociología de la Carrera Abogacía, bajo la dirección de la Abogada Gabriela RICART y co-dirección de la Magister Virginia VILCHEZ, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.

3.-EXP-USL:0017363/2019: ABOG. RIVADERA VALENTÍN. SOLICITUD DE PASANTÍA

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y ACONSEJA: avalar la incorporación del Abogado Valentín RIVADERA (D.N.I. 33.964.649) como Pasante en Docencia en la Asignatura DERECHO PROCESAL II, de la Carrera ABOGACÍA bajo la Dirección Esp. Héctor A. LÁZZARI (D.N.I. 24.336.006) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre del ciclo 2020.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, resolvió: hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar al Abogado Valentín RIVADERA como pasante en docencia en la asignatura Derecho Procesal II de la Carrera de Abogacía, bajo la dirección del Especialista Héctor LÁZZARI, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.

4.-EXP-USL:0017643/2019: PASANTE GASTON YLLERA - DIRECTOR HÉCTOR ALFREDO LAZZARI. SOLICITUD DE PASANTÍA EN DOCENCIA.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y ACONSEJA: avalar la incorporación del Abogado Gastón YLLERA (D.N.I. 34.860.725) como Pasante en Docencia en la Asignatura DERECHO PROCESAL II, de la Carrera ABOGACÍA bajo la Dirección Esp. Héctor A. LÁZZARI (D.N.I.

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

24.336.006) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre del ciclo 2020.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en su sesión de fecha **18 de diciembre de 2019**, resolvió: **hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar al Abogado Gastón YLLERA como pasante en docencia en la asignatura Derecho Procesal II de la Carrera de Abogacía, bajo la dirección del Especialista Héctor LÁZZARI, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.**

5.-EXP-USL:0016996/2019:ABOG. LETICIA BELÉN PEREYRA SOSA. SOLICITA PASANTIA EN DOCENCIA.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y **ACONSEJA: avalar la incorporación de la Abogada Leticia Belén PEREYRA SOSA (D.N.I. 33.231.659) como Pasante en Docencia en la Asignatura DERECHO PROCESAL II, de la Carrera ABOGACÍA bajo la Dirección Esp. Héctor A. LÁZZARI (D.N.I. 24.336.006) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre del ciclo 2020.**

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: **hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar a la Abogada Leticia Belén PEREYRA SOSA como pasante en docencia en la asignatura Derecho Procesal II de la Carrera de Abogacía, bajo la dirección del Especialista Héctor LÁZZARI, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.**

6.-EXP-USL:0017646/2019: PASANTE ABOG. STEFANIA SILVINA CIFUENTES QUIROGA- DIRECTOR HÉCTOR ALFREDO LAZZARI. SOLICITUD DE PASANTÍA EN DOCENCIA.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y **ACONSEJA: avalar la incorporación de la Abogada Estefanía Silvina CIFUENTES QUIROGA (D.N.I. 32.924.986) como Pasante en Docencia en la Asignatura DERECHO PROCESAL II, de la Carrera ABOGACÍA bajo la Dirección Esp. Héctor A. LÁZZARI (D.N.I. 24.336.006) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre del ciclo 2020.**

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: **hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar a la Abogada Estefanía Silvina CIFUENTES QUIROGA como pasante en docencia en la asignatura Derecho Procesal II de la Carrera de Abogacía, bajo la dirección del Especialista Héctor LÁZZARI, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020.**

Corresponde Acta Nº 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

7.-EXP-USL:0018006/2019: PASANTE CECILIA ELENA DALMASSO - RESPONSABLE DE ASIGNATURA ABOG. MARÍA GABRIELA CALVO. SOLICITUD DE PASANTÍA EN DOCENCIA.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y ACONSEJA: avalar la incorporación de la Abogada Cecilia E. DALMASSO (D.N.I. 34.052.042) como Pasante en Docencia en la Asignatura DERECHO PRIVADO III, de la Carrera Martillero y Corredor Público bajo la Dirección de la Abogada María Gabriela CALVO (D.N.I. 20.618.921) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre desfasado del ciclo 2020.

Se recomienda en el ítem indicadores de cumplimiento de objetivos a nivel teórico metodológico referido a exposiciones orales, que el pasante frente a alumnos debería exponer una sola vez, siendo la misma referida únicamente a un tema de una unidad.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar a la Abogada Cecilia Elena DALMASSO como pasante en docencia en la asignatura Derecho Privado III de la Carrera de Martillero y Corredor Público, bajo la dirección de la Abogada Gabriela CALVO, durante el segundo cuatrimestre desfasado, del ciclo lectivo 2020.

8.-EXP-USL:0018046/2019: PASANTE CECILIA ELENA DALMASO - RESPONSABLE ABOG. MARIA GABRIELA CALVO. SOLICITUD DE PASANTÍA EN DOCENCIA - PRIMER CUATRIMESTRE.

-----La Comisión de Asuntos Académicos analiza el expediente de referencia y ACONSEJA: avalar la incorporación de la Abogada Cecilia E. DALMASSO (D.N.I. 34.052.042) como Pasante en Docencia en la Asignatura DERECHO PRIVADO II, de la Carrera Martillero y Corredor Público bajo la Dirección de la Abogada María Gabriela CALVO (D.N.I. 20.618.921) a partir de la aprobación efectiva por el Consejo Directivo de esta facultad y hasta la finalización del primer cuatrimestre desfasado del ciclo 2020.

Se recomienda en el ítem indicadores de cumplimiento de objetivos a nivel teórico metodológico referido a exposiciones orales, que el pasante frente a alumnos debería exponer una sola vez, siendo la misma referida únicamente a un tema de una unidad.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: hacer suyo el dictamen de la comisión de Asuntos Académicos e incorporar a la Abogada Cecilia Elena DALMASSO como pasante en docencia en la asignatura Derecho Privado II de la Carrera de Martillero y Corredor Público, bajo la dirección de la Abogada Gabriela CALVO, durante el primer cuatrimestre desfasado, del ciclo lectivo 2020

INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

9.-EXP-USL:0015907/2019: MAG. HECTOR MARCELO CASABENE. SOLICITA SE INFORME A DECANATO LA CONTINUIDAD INSTITUCIONAL DE LA RESOLUCIÓN

Corresponde Acta Nº 047/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

DE CONSEJO DIRECTIVO N° 214/16 EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS AL DECANO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

-----La Comisión de Interpretación y Reglamento, habiendo analizado el Expediente de referencia, aconseja:

Delegar en el Señor Decano de esta Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales la atribución para disponer el acto administrativo en las siguientes tramitaciones:

- a) Aprobar los informes de licencia cuando sean requeridos por la normativa vigente.
- b) Redesignación y bajas del personal de la Facultad, tramitadas conforme a las disposiciones vigentes.
- c) Ampliación y reducción de dedicación del personal docente, cuando estos cuenten con el aval del Departamento correspondiente, la verificación de la disponibilidad de crédito por Secretaría Administrativa e informe de Secretaría Académica.
- d) Protocolizar la designación y renuncia de Coordinadores y Secretarios de Áreas.
- e) Protocolizar la renuncia de integrantes de Comisiones de Consejos Departamentales.
- f) Efectuar llamados a concursos para cubrir los cargos de Auxiliares de Segunda Categoría (Alumno), conforme a las disposiciones vigentes, cuando estos cuenten con el aval del Departamento correspondiente y dictamen favorable de Secretaría Académica.
- g) Prórroga de regularidad y eximición de correlatividades, siempre que la solicitud cuente con la intervención de la respectiva Comisión de Carrera e informe de Secretaría Académica.
- h) Avalar contratos de locación de servicios de enseñanza, cuando cuenten con opinión del Área correspondiente y el Consejo Departamental respectivo; la verificación de la disponibilidad del crédito por Secretaría Administrativa y el dictamen favorable de Secretaría Académica.
- i) Relevos e incorporaciones en Proyectos de Extensión y/o Proyectos originados por esta Facultad, siempre que cuenten con dictamen favorable de la Secretaría correspondiente.
- j) Auspicio Académico de Congresos, conferencias, reuniones científicas y otros eventos de interés institucional.
- k) Auspicio de actividades de extensión, a propuesta de Secretaría de Extensión Universitaria, con intervención de la Comisión de Extensión.

Que en cuanto a los asuntos que refieren a la "Asignación de Becas de Servicios a docentes, cuando tengan la verificación de la disponibilidad de crédito por Secretaría Administrativa y el informe de la Secretaría correspondiente" y las "Pasantías en Investigación, Docencia y Extensión, y sus respectivos informes, con dictamen de la Secretaría que corresponda", quedara pendiente su tratamiento para el año 2020,

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

esperando la modificación de la normativa que regula pasantías y el informe anual presupuestario.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió *por unanimidad*: hacer suyo el dictamen de la comisión de Interpretación y Reglamento y delegar en el Señor Decano de esta Facultad, la atribución para disponer el acto administrativo en las siguientes tramitaciones:

- a) Aprobar los informes de licencia cuando sean requeridos por la normativa vigente.
- b) Redesignación y bajas del personal de la Facultad, tramitadas conforme a las disposiciones vigentes.
- c) Ampliación y reducción de dedicación del personal docente, cuando estos cuenten con el aval del Departamento correspondiente, la verificación de la disponibilidad de crédito por Secretaría Administrativa e informe de Secretaría Académica.
- d) Protocolizar la designación y renuncia de Coordinadores y Secretarios de Áreas.
- e) Protocolizar la renuncia de integrantes de Comisiones de Consejos Departamentales.
- f) Efectuar llamados a concursos para cubrir los cargos de Auxiliares de Segunda Categoría (Alumno), conforme a las disposiciones vigentes, cuando estos cuenten con el aval del Departamento correspondiente y dictamen favorable de Secretaría Académica.
- g) Prórroga de regularidad y eximición de correlatividades, siempre que la solicitud cuente con la intervención de la respectiva Comisión de Carrera e informe de Secretaría Académica.
- h) Avalar contratos de locación de servicios de enseñanza, cuando cuenten con opinión del Área correspondiente y el Consejo Departamental respectivo; la verificación de la disponibilidad del crédito por Secretaría Administrativa y el dictamen favorable de Secretaría Académica.
- i) Relevos e incorporaciones en Proyectos de Extensión y/o Proyectos originados por esta Facultad, siempre que cuenten con dictamen favorable de la Secretaría correspondiente.
- j) Auspicio Académico de Congresos, conferencias, reuniones científicas y otros eventos de interés institucional.
- k) Auspicio de actividades de extensión, a propuesta de Secretaría de Extensión Universitaria, con intervención de la Comisión de Extensión.

10.-ACTU-USL:0012939/2019: ESP. ABOG. MARÍA A. MARCHISONE. INTERPONE RECURSO DE RE CONSIDERACIÓN, JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, EN CONTRA DE LA RES. CD. 193/19 - EXP-USL 14809/2019.

-----La Comisión de Interpretación y Reglamento, habiendo analizado el Expediente de referencia, aconseja:

Corresponde Acta Nº 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

1.-DICTAMEN DE LA MAYORÍA

Visto: El EXP-USL N° 14809/2019 “Interpone recurso de reconsideración jerárquico en subsidio contra la Resolución CD N° 193/19” que contiene recurso de reconsideración en contra de la Resolución CD N° 193/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales

Considerando:

Que luego del examen del recurso de reconsideración, y del dictamen N° 125 emitido por Asesor Jurídico de la FCJES, Dr. Juan Carlos CARDETTI, esta Comisión concuerda en todas sus partes con el referido, de los cuales se transcriben las partes pertinentes “*En primer término el artículo en cuestión no señala el procedimiento que deben seguir el Decano, Secretaria Académica y el Director del Departamento para arribar al consenso que exige la norma*”.

La ausencia de dicho procedimiento, traducido en consultas, reuniones previas, pedidos de prórrogas, de cuarto intermedio, etc, quedó expuesta en la reunión del Consejo Directivo cuando la recurrente y el Decano expusieron sus posiciones, en clara disidencia, en relación al porqué no se pudo arribar a una idea consensuada, a un acuerdo.

Hecha esta aclaración, cobra vital importancia entonces, evaluar la voluntad que exteriorizaron las partes involucradas antes y durante la reunión del Consejo Directivo que culminó en la designación de la Mg. María Gabriela Calvo como Directora de Carrera de Ciencias Jurídicas. Designación que se recurre en el presente recurso.

En ese orden de ideas se advierte en el EXP –USL N° 14954/19 que, cuando el Decano eleva la nota al Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas, a través de la Secretaria Administrativa, solicitándole eleve la propuesta de Directores de Carrera, manifiesta su intención de buscar una instancia de consenso, y al no indicar o imponer nombres de posibles candidatos a cubrir los cargos, le otorga la libertad al Departamento para seccionarlos entre todos los docentes que lo integran y que cumplan con los requisitos exigidos.

Conforme surge del informe de seguimiento de expedientes, el EXP –USL N° 14954/19 fue remitido al Departamento en fecha 25/9/2019 a las 09:38 horas.

En una postura opuesta a los demás Departamentos (de Ciencias Económicas y de Ciencias Sociales), que contestaron y elevaron sus propuestas el mismo día que recibieron la nota del Decano, 25 de septiembre del 2019 (EXP – USL N° 14809/19, fs. 05 y 09, respectivamente) el Departamento de Cs. Jurídicas y Políticas, no contestó el día 25 de septiembre. El día 26 y 27 del mismo mes la recurrente manifiesta encontrarse en uso de licencia justificada, sin embargo, del Departamento nadie contestó lo solicitado. El día 30 de septiembre y el día 1 de octubre del 2019, el Departamento tampoco respondió. Recién lo hace el día 08 de octubre, conforme surge de fs. 03 del EXP –USL N° 14954/19, es decir, 10 días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de lo solicitado por el Decano.

De la lectura del acta de sesión N° 10/2019 surge, por sus propios dichos, que la recurrente tomó conocimiento de la solicitud del Decano, el mismo día de su remisión, es decir, el 25 de septiembre, aun cuando del sistema surge que la recepción por parte del Departamento se produjo el día 26/09/2019, a las 12:12 horas.

Corresponde Acta N° 04/2019 – Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

Ni antes, ni durante la sesión del Consejo Directivo, la recurrente formuló su propuesta de proponer nombres como le fuera solicitado. Tampoco surge de las actuaciones de los distintos expedientes bajo análisis, que el Departamento hubiese solicitado una prórroga para responder. Es decir, que solo se limitó a manifestarse en contra de lo actuado por el Decano y la Secretaria Académica.

En ese orden, observamos en el Departamento una ausencia de interés en buscar el aquí cuestionado consenso. Consideramos que, dicho "interés" o "buena voluntad" que las partes deben exponer para arribar a una propuesta consensuada, está por encima del procedimiento, que repito no está regulado.

Por otra parte, no observamos en las actuaciones como ya lo manifestamos, que el Decano impusiera un nombre. De las actuaciones no surge literalmente ese antecedente previo a la reunión del Consejo Directivo, en consecuencia no compartimos el argumento de la recurrente que expresa que "al aportar un nombre el Departamento tenía un nombre para proponer", lo podría haber expuesto, sin embargo nunca lo hizo.

Por lo tanto, concluimos que el consenso al que alude la norma se manifestó con la participación del Decano y la Secretaria Academia dado que el Departamento decidió no participar del mismo. De ninguna manera se puede aceptar que ello pudiere obstaculizar la designación de un funcionario que necesariamente la Institución debe realizar para el normal funcionamiento de la casa de altos estudios. Interpretarlo de otra forma llevaría a la conclusión de que, con la sola negativa de uno de los dos estamentos restantes, no participando o decidiendo no acordar, impida la designación y por ende el normal funcionamiento institucional.

Es aquí cuando adquiere relevancia lo manifestado por el Consejero Abog. Alberto O. MARIANI a fs. 41 "...el consenso no requiere consentimiento activo de todos los involucrados, alcanza con que quienes se oponen a la decisión, atenúen su rechazo y toleren la disidencia..."

En consecuencia, sometida la controversia a votación del Consejo Directivo con la consiguiente aceptación de la propuesta del Decano, supone por parte del cuerpo, aprobar el procedimiento "de hecho no reglado" al que se sometió la designación de los Directores de Carrera, en los términos del art. N° 12 de la Ord. CD N° 02/13.

En consecuencia, se considera que el procedimiento establecido por el Sr Decano de esta Facultad en relación a la aplicación del art. N° 7 del anexo de la Ordenanzas CD N° 04/16 es acorde a derecho y en consecuencia se estableció en los tres departamentos que dependen de la Facultad, un procedimiento consensuado a efectos de la designación de los/as Directores de Carrera. -

Que los actos previos al acto administrativo impugnado fueron acordes a lo dispuesto en el art. N° 7 del Anexo de la Ordenanza N° 04/16, no observándose ningún tipo de irregularidad o vicio. -

La propuesta consensuada, se determinó en base al pedido del Sr Decano a los distintos departamentos para la proposición de nombres de docentes para las respectivas Direcciones de Carrera.-

Que los tres departamentos con que cuenta la Facultad fueron informados con el mismo plazo y tiempo para la concreción de la propuesta. Sin

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

embargo, el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas, no emitió informe, ni acompañó propuesta alguna, ni propuso nombres para la designación de los/as Directores de Carreras de las Carreras de Ciencias Jurídicas y de Martillero y Corredor Público.-

Que no existe desconocimiento del procedimiento, por cuanto precisamente la norma no establece procedimiento alguno para la denominada "propuesta consensuada". Que precisamente el Art. N° 12 de la referida reglamentación establece "toda situación no contemplado en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo" en consecuencia, este Cuerpo, cuenta con facultades para la interpretación y aplicación de la referida reglamentación. -

Que no se observan motivos suficientes para que el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas tenga un tratamiento o reglamentación diferente o distinta respecto de los otros Departamentos en relación al Art. N° 7 inc 1 del Anexo de la Ordenanza CD N° 04/16.-

Que la administración debe resguardar la formalidad jurídica en cuanto a la igualdad institucional, razón por la cual no puede referenciar un procedimiento diferente para la designación del Director/ra de cada Carrera.-

Que los motivos esgrimidos en el recurso no justifican ni resultan suficientes para establecer que el Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales pretenda concretar una reglamentación o tramitación diferente al resto de los departamentos. - De lo contrario se vulnerarían principios de legalidad, igualdad y transparencia administrativa.

Que no observamos en las actuaciones y actos previos al acto administrativo referentes en el EXTE-USL N° 0014954/19, haya sido arbitrariamente tergiversado, por cuanto se respetó el mismo procedimiento para los tres Departamentos. - Por ello no existe ni tergiversación, por cuanto se actuó en base a un mismo procedimiento, considerando que la norma no fija expresamente uno, y tampoco arbitrariedad considerando que se dio el mismo trato administrativo a los tres Departamentos de la Facultad.-

Tampoco existe inversión del procedimiento por parte del Sr Decano , -dado que no existe procedimiento reglado- por lo tanto el procedimiento elegido se encuentra dentro del margen de discrecionalidad administrativa que le permite a la administración determinar el procedimiento para el nombramiento del director de carrera.- En este sentido la determinación y propuesta de designación del Sr Decano ha sido democrática y abierta al proponerle a cada Departamento la determinación de los postulantes.- El departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas fue remiso a nombrar o elegir un postulante, nótese que de hecho hasta la fecha nunca se lo propuso. En consecuencia, resulta acorde a derecho la propuesta consensuada entre el sr Decano y la Secretaria Académica en la elección de la Mg. María Gabriela CALVO para la Dirección de las Carreras de Ciencias Jurídicas y a la Abogada Gabriela Alejandra RICART para la Dirección de la carrera de Martillero y Corredor Público.- No observándose ninguna irregularidad administrativa académica o

R. García

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

funcional que indique que la persona seleccionada y finalmente elegida no pueda ser quien se encuentre a cargo de dicha dirección .-

El planteamiento de la recurrente sobre imposiciones a un trámite secuenciado según lo afirma la recurrente, no priva la búsqueda de la propuesta consensuada, por cuanto el consenso no exige unanimidad , pero sí que se concreten previamente los trámites de comunicación e información necesarios para la toma de decisiones.- Consideramos que, ello se cumplimentó adecuadamente con el procedimiento elegido ante la falta de procedimiento específico, de hecho dos de los tres departamentos cumplieron con la propuesta reglamentaria en tiempo y forma proponiendo las designaciones respectivas que finalmente fueron designadas por el Cuerpo.-

Tampoco la reglamentación prevé la designación de una reunión o asamblea, por ello no se advierte que se haya invertido el procedimiento como lo manifiesta la recurrente ni menos que la propuesta implique un artilugio para la exigencia legal del consenso. -

No consideramos viable la argumentación de la tácita aprobación de la propuesta, por cuanto, tal como lo afirma el Asesor Jurídico, el Departamento fue moroso en la designación o elección de postulantes a cubrir para el cargo de los Directores de Carreras de Ciencias Jurídicas y de la Carrera de Martillero y Corredor Público .- Por lo que no existe una imposición de la mayoría ni se sustituyó la exigencia del consenso, concretamente el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas, no cumplió con los plazos y recién se expidió días después de la designación.-

Que la oposición de la Directora del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas a la designación de la Mg. María Gabriela CALVO, en la sesión del 02 de octubre de 2019, resulta extemporánea, por cuanto ya se habían agotado los tiempos procesales determinados por el Sr Decano para todos los departamentos, no observándose por qué motivo puede existir un trato preferencial para uno de ellos.-

Que no corresponde en esta instancia analizar las supuestas irregularidades administrativas que la Directora del Departamento le imputa a la Mg. María Gabriela CALVO, ya que ello implicaría un adelanto de opinión sobre supuestas irregularidades que no le competen al cuerpo tratar sobre todo si no se le permite a la abogada Gabriela CALVO ejercer su derecho a defensa.- Por lo que toda denuncia al respecto debe ser considerado reglamentariamente en forma independiente al procedimiento de designación e inclusive para el tratamiento del presente recurso.-

Que las acusaciones sobre las irregularidades referidas deberán tramitar por las vías reglamentarias correspondientes permitiendo el derecho a defensa de la denunciada como así también a efectos de determinar las responsabilidades administrativas de la denunciante.-

Resulta contradictoria la afirmación de la recurrente en cuanto a la situación de los directores propuestos por los otros departamentos admitiendo que hubo consenso, cuando el procedimiento utilizado fue el mismo. - En miras a su definición se sostiene que el consenso no requiere el consentimiento activo de todos los

Corresponde Acta Nº 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

involucrados: alcanza con que, quienes se oponen la decisión, atenúen su rechazo y toleren la disidencia. Gracias al consenso, una sociedad puede alcanzar la paz social y la convivencia armónica. Por lo tanto, la exigencia de unanimidad por parte de la recurrente resulta una exigencia que no prevé la reglamentación.

Dicha interpretación impone ir más allá de lo expresado en la norma reglamentaria, exigir unanimidad sobre el consenso, considerando que los trámites previos al acto administrativas reunieron la participación apertura y eficacia que permitieron alcanzar el consenso o propuesta en la norma al posibilitar a todos los estamentos involucrados plantear en tiempo y forma sus posiciones, (lo cual no hizo el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas)

Por todo ello corresponde sugerir el rechazo del recurso de reconsideración por los motivos expuestos en el dictamen jurídico del Asesor Jurídico, de fecha 29 de noviembre de 2019, el cual compartimos en todas sus partes y argumentos expuestos.

Con relación a la nulidad del acto administrativo por incumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos por la ley, corresponde aclarar en primer lugar que el Art N° 7 inc. 1 de la citada Ordenanza no establece un procedimiento concreto, solo establece que la propuesta debe ser del Sr Decano la cual deber ser consensuada con la Secretaria Académica y los Directores de Departamentos teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la reglamentación .- Ante la falta de procedimiento, expresa el Sr Decano que ofreció que las postulaciones fueron concretadas por cada departamento, procedimiento que el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas no cumplió en los plazos mencionados y luego manifestó no aceptarlo, aun cuando el Cuerpo ya se había expedido sobre el mismo (ver nota del 08 de octubre de 2019 en ACTU-USL N° 0014954/19), por lo que no se observa incumplimiento alguno de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la ley por cuanto el acto administrativo y el procedimiento previo cumplido por el Sr. Decano cumple con todos los requisitos del Art N° 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549 en razón de la competencia; causa; objeto; procedimiento; motivación; y forma no existiendo ninguna irregularidad o vicio que justifique la nulidad Intentada. Ello se motiva en que el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas en ACTU-USL N° 0014954/19, fue notificado del procedimiento para la búsqueda del consenso para la designación de las Directoras de las Carreras de Ciencias Jurídicas y de Martillero y Corredor Público y no presentó propuesta alguna. Téngase presente que se contesta el requerimiento del Sr. Decano el día 08 de octubre cuando el vencimiento para la presentación de la propuesta era el 27 de septiembre del corriente año.

La Comisión entiende que, la estructura organizativa de los Departamentos contempla, no solo la Dirección del Departamento sino también el cargo de Sub-Director que debe reemplazar al Director en casos de ausencia y/o licencias personales justificadas, sin poder obstaculizar el normal desempeño de la estructura administrativa. A su vez se cuenta con el Consejo Departamental que es un cuerpo colegiado que pudieron haber sido citados a los fines de resolver la petición del Sr.

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

Decano en tiempo y forma y con miras al normal desarrollo institucional de la Facultad. -

Por lo tanto, no se considera que se afectaron las facultades legales reconocidos a los Directores del Departamento, en razón que la Secretaria Académica cumplimento los pasos procesales y administrativos respectivos comunicando a los respectivas direcciones, siendo el pedido de licencia de la Directora Esp. María Amelia MARCHISONE un tema que no pueda ser vinculado o argumentado en cuanto la Dirección del Departamento está institucionalmente representado por su Director, el Sub-Director y el cuerpo colegiado, sus consejeros departamentales.-

Con relación al pedido de interposición del recurso jerárquico en subsidio planteado, por entender que corresponde la aplicación del Art N° 12 del Anexo único de la Ordenanza Consejo Directivo N° 04/16 que establece: "Que toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo", entendiéndose que el procedimiento utilizado por el Sr. Decano a efectos de la designación de los Directores de Carrera en los tres departamentos de la Facultad respetaron el consenso establecido en el Art N° 7 inc. 1 del Anexo único de la Ordenanza citada. En consecuencia, esta Comisión entiende que el Consejo Directivo es el único órgano autorizado para interpretar y resolver la respectiva reglamentación.-

Que el acto administrativo protocolizado mediante Resolución CD N° 193/19 tiene presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria que le otorga el Art. N° 12 de la Ley N° 19549 (LNPA), no teniendo la nulidad intentada justificación fundada para dar lugar al efecto suspensivo del recurso intentado.

Por todo ello, esta Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la FCEJS, aconseja:

- Sugerir el rechazo del recurso de reconsideración y la nulidad planteados contra la Resolución CD N° 193/19.
- Sugerir denegar la solicitud de efecto suspensivo de la vía recursiva en razón del Art N° 12 de la Ley N° 19.549 (LNPA) que estipula la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria del acto administrativo. Declarando la firmeza del acto administrativo impugnado.

2.-DICTAMEN DE DISIDENCIA DE LA MINORÍA

Ref. ACTU-USL: 12939/2019

(EXP-USL: 14809/2019 EXP-USL: 14954/2019.EXP-USL:0013756/19)

INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, JERÁRQUICO EN SUBSIDIO,

EN CONTRA DE LA RES. CD 193/19 - EXP-USL: 14809/2019

Se emite dictamen como consecuencia del pase efectuado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales para tratamiento del EXPUSL: 14809/2019 INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, EN CONTRA DE LA RES. CD 193/19 y conexos.

La Comisión en sesión de fecha 6 de diciembre no arribó a decisión consensuada por lo se efectúan dos dictámenes en disidencia.

R. G. (S. U.)

Correspondiente Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

El recurso referenciado fue presentado por la Abog. Esp. María Amelia MARCHISONE, que en su carácter de Directora del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas, solicita se proceda a la revocación de la Resolución Consejo Directivo 193/19, solamente en la parte que dispone:

“**ARTÍCULO 1°.-** Designar a los Directores de Carreras de esta Facultad a partir del 01 de diciembre de 2019 según se detalla: ... Para Abogacía, Procurador y Tecnicatura Universitaria en Asistencia Jurídica: Magister María Gabriela CALVO. Para Martillero y Corredor Público: Magister Gabriela Alejandra RICART”.

Se fundamenta en que las mencionadas directoras fueron designadas excluyendo del acuerdo al Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas incumpliendo el procedimiento de la Ord. CD 4/16.

El dictamen se basa en las constancias obrantes en los expedientes referenciados, en el dictamen de Asesoría Jurídica y en el Acta del Consejo Directivo del 2 de octubre de 2019 (Acta N° 10/2019). Corresponde tener cuenta tres cuestiones para dictaminar:

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO,

B. RECONSIDERACIÓN POR VIOLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

C. FUNDAMENTOS DEL DISENSO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Aclaración de la situación de la Carrera de Martillero y Corredor Público. Por cuestiones formales, dado que las autoridades utilizaron el mismo procedimiento impugnado, resulta afectada la Abog. Gabriela RICART propuesta como Directora de Martillero y Corredor Público. De la lectura del recurso no se desprenden cuestionamientos de fondo a su accionar.

Por ello el punto C se limitará al análisis del caso de la Prof. Gabriela Calvo propuesta para las Carreras de Abogacía, Procurador y Tecnicatura Universitaria en Asistencia Jurídica.

A) PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso es procedente conforme lo dictamina Asesoría Jurídica y corresponde su tratamiento por el Consejo Directivo.

B) RECONSIDERACIÓN POR VIOLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Corresponde expedirse respecto de la interpretación de la Ord. CD N° 04/16 en su artículo 7:

Designación de los integrantes de la Comisión de Carrera: 1. *El Director será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, la cual será consensuada con el Secretario Académico y Directores de Departamentos, teniendo en cuenta el perfil establecido en Artículo 6° inciso 1 del ANEXO ÚNICO de la presenta disposición.*

Una cuestión está probada y hay acuerdo de Asesoría Jurídica: la designación de las Directoras no se efectuó mediante la aprobación de una propuesta consensuada. También se prueba que no se aceptó el uso socialmente admitido de qué es consenso, y consolidado por la Real Academia Española que expresa: consenso es el

AM

R

R. Garcia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria

13



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

“acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos” (Acta N° 10/2019 Consejera Gutiérrez)

El consenso no se había logrado y resulta de los dichos del Decano obrante en Acta 10/2019: *“... no se logró el acuerdo, no se logró con consenso. Vuelvo a reiterar, porque esto me parece lo más importante, en esto me baso para justificar el procedimiento utilizado y la buena intencionalidad del mismo. No se logró acuerdo y dentro de las 3 personas que deberían consensuar, hay mayoría, pues existen dos que sí coinciden, esa es la interpretación...”*

En consecuencia, lo que se aprobó fue una **propuesta no consensuada, una propuesta de mayoría** violándose requisitos esenciales para la validez del acto administrativo y acarreado su **nulidad**. En efecto no se cumplió con lo prescripto por el Art 7. del Dec. Ley 19.549, que establece *como requisito esencial de acto administrativo que antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.*

Ante este hecho evidente debe analizarse cuidadosamente por qué discrepa Asesoría Jurídica aconsejando desestimar el recurso. Se basa en el argumento de que la Directora decidió no participar, lo que dificultó lograr el consenso. Por ello para no afectar el normal funcionamiento institucional se podía suplir “consenso” por “mayoría”. Ante esta compleja conclusión se hace ineludible comprobar:

- ✓ Si el departamento decidió **no participar** en la formación del consenso.
- ✓ Si las posibles conductas imputada a la Directora: a) no participando, o b) decidiendo no acordar, han sido probadas y en su caso merituar la prueba.
- ✓ Si la falta de acuerdo podría llegar a afectar el normal funcionamiento institucional.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO NO REGLADO.

El Asesor Jurídico afirma *“No hay un procedimiento reglado para la designación de directores de carreras”*. Por el contrario, **el procedimiento está reglado** al determinar la norma: *“El Director será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, la cual será consensuada con el Secretario Académico y Directores de Departamentos.*

Un procedimiento no reglado sería, por ejemplo: a propuesta del Decano y no expresar otros requerimientos; o decir solamente será designado por el Consejo Directivo. Aquí se **estableció como regla**: el Decano debe elevar al Consejo Directivo una propuesta que debe ser consensuada con el Secretario Académico y Directores de Departamentos.

Las normas universitarias no establecen **reglamentarismos** innecesarios tales como: iniciar por nota, citar a reunión, plasmarse en acta, etc. Quienes elaboraron la Ordenanza 04/16 descartaron que se utilizarían prácticas conocidas y arraigadas en los usos de la UNSL. **La mayoría de las decisiones se toman por consenso**, por ejemplo en: sesiones de área, comisiones internas de los Consejos, comisiones asesoras de investigación, de posgrado etc. en donde la **forma usual** es:

- 1) la autoridad convoca a los integrantes a reunión con día y hora y tema a tratar,
- 2) se buscan soluciones consensuadas que se plasman, actas, o dictámenes;
- 3) de no lograrse el consenso se explicita en actas o en dictámenes en disidencia.

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria

R.6(2)14



SITUACIÓN PREVIA A LA FORMALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

De los dichos del Acta N° 10/2019 queda probado que existieron conversaciones previas entre todos los involucrados. Lo contrario supondría que no se recabó informalmente la opinión de la Directora MARCHISONE, lo que hubiese sido aún mucho más grave y eso no está en cuestión. Las partes se relacionaban de manera informal con todas las Directoras y ello posibilitó respuestas en los expedientes dado que había acuerdos informales. Las partes se comunicaban y el Decano conocía el disenso de la Directora MARCHISONE respecto de su candidata. Esto, por sí solo, ya daría por decaídas las conclusiones de Asesoría Jurídica pues resulta obvio que la Directora MARCHISONE participaba, solo que disintiendo. Además, otra prueba fáctica de participación es que nunca se opuso a la candidata de Abog. Gabriela RICART pues sobre ella había un consenso informal.

De acuerdo con las constancias analizadas, el problema era que la candidata Prof. María Gabriela CALVO había cometido serias irregularidades desconociendo explícitamente a las autoridades departamentales. La candidata había realizado cuatro pedidos de cargo docentes dirigidos al Decano Mg. Héctor FLORES (sin pase por mesa de entradas) que su área erróneamente procedió a tratar, incluso a resolver y a devolver directamente al Decano, todo el día 20 de agosto de 2019. Estos hechos lesionaron seriamente las atribuciones y facultades del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas a tal punto que el Consejo Departamental resolvió por unanimidad solicitar la opinión de Asesoría Jurídica. Esto son los hechos denunciados por la Directora MARCHISONE, el 9 de setiembre de 2019 en el EXP USL 0013756/2019 al que se refiere el Asesor Jurídico explicando "que no será materia de análisis en el presente en atención de que le mismo se encuentra trámite a efecto de resolver la cuestión planeada", siendo justamente él quién debe dictaminar y se está la espera.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO

Frente al descontado disenso de la Directora MARCHISONE (fundado en los hechos expuestos en EXP USL 0013756/2019), se utilizó el siguiente procedimiento ad hoc dejando de lado la regla y los usos:

1. El Decano nunca llamó a reunión para acordar, apartándose de los usos de la UNSL.
2. Se crearon expedientes solicitando a las Directoras de Departamento hacer propuestas de candidatos, reservándose la Secretaria Académica y el Decano la posibilidad de acordar o disentir.
3. El jueves 26 de setiembre de 2019 a las 12,12 horas (según constancia COMDOC) fue recibido por el Departamento de Cs Jurídicas y Políticas el EXP USL 0014954 con la solicitud de hacer una propuesta. La Directora estaba de licencia en un evento científico (ese jueves y el viernes). El Asesor Jurídico interpreta como falta de interés el no haber contestado de manera inmediata al expresar: *los otros departamentos -- contestaron el mismo día que recibieron la nota-* en tanto que "...el Departamento de Cs. Jurídicas, no contestó el día 25 de setiembre". Se reitera que fue recibido el jueves 26.



4. El lunes 30 -a las 9 hs- en el orden del día de Consejo Directivo figura como punto 7) el EXP 14809/2019 MGTER MARCELO CASABENE. SOLICITA DECANATO PROPUESTA DE DIRECTORES DE CARRERA. En consecuencia, al reincorporarse la Directora ya estaba tomada decisión sin el consenso del Departamento (Los pases de Secretaria Académica a fs. 176 y del Decano a fs. 177 son de fecha 30 /9). De las actuaciones surge que la mencionada propuesta del Decano no fue informada ni notificada (ni a la Directora o al Vicedirector) y **sin requerimiento formal alguno se les da por decaído el derecho a las autoridades del Departamento de consentir o disentir con la propuesta.** El Asesor Jurídico pretende que llegase en esos días (30/9 y 1/10) respuesta de la Directora MARCHISONE, cuando del expediente surge que estaba destruida la posibilidad de acordar porque las otras partes involucradas optaron por ir por la mayoría. (EXP-USL:14809)

5. **Negación del acceso a la información:** Sumado a lo anterior, las Consejeras Graciela CASTRO y Gloria TROCELLO no tuvieron disponible el citado EXP USL 14809/2019 antes de la sesión y, por lo tanto no pudieron acceder a la información y conocer la propuesta, lo que reclamaron por nota por mesa de entradas. En sesión de Consejo Directivo se deja constancia de **no haberse podido acceder al expediente.** En dichos de la Consejera TROCELLO: *me molestó muchísimo, el hecho que como consejeras no tuviéramos derecho a ver los expedientes*". Esto es reconocido por el Decano que expresa: *"En cuanto...- el tema de los expedientes de ayer, que plantearan la Consejera CASTRO y la Dra. TROCELLO, sí, efectivamente los mismos, no se encontraban en la Secretaría del Consejo. ... Es un error, está fuera de la normativa, es cierto, deberían haber estado en la Secretaría, pero bueno esa es la realidad..."* (Acta N° 10/2019 Pag.10).

6. De lo relacionado surge que en la **sesión del Consejo Directivo del 2 octubre** es cuando la Directora consigue **acceder al expediente (EXP 14809/2019) con la propuesta del Decano y puede exponer formalmente su disenso.** En dicha sesión detalló las razones para no prestar acuerdo. Su disenso lo fundamenta exhibiendo copia del EXP USL 0013756/2019 donde están las probanzas de las irregularidades cometidas por la Prof. María Gabriela CALVO. La Directora señaló las posibles nulidades y describió las conductas que ameritan procedimientos de investigaciones administrativas. El rechazo en consecuencia está fundado en hechos y en derecho y se aporta la prueba al Consejo Directivo.

Importante: Las pruebas están agregadas al recurso de reconsideración y se recomienda a los Consejeros su análisis previo a decidir (EXP USL 14809/2019).

El Asesor Jurídico presta a confusión cuando expresa que se tardaron **"diez" días hábiles** para contestar, refiriéndose al EXP USL 14809/2019, no al expediente principal. La **respuesta de la Directora MARCHISONE fue manifestada en la misma sesión del Consejo Directivo, primera oportunidad procesal que tuvo para expedirse.** A los diez días la cuestión había sido ya tratada por el Consejo, es decir **"había devenido abstracta"**.

7. La lectura del Acta N° 10/2019 prueba que **en la sesión del Consejo Directivo, no estaba rota la posibilidad de gestionar el consenso por parte de la Directora.** Por el contrario, quien se oponen es el Decano y ante propuestas alternativas se negaron



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

nuevas instancias de diálogo y se desestimaron metodologías como elevar ternas o mediaciones.

8. En la sesión se puso a consideración la propuesta de mayoría descrita por los dichos del Decano *“No se logró acuerdo y dentro de las 3 personas que deberían consensuar, hay mayoría, pues existen dos que sí coinciden, esa es la interpretación”* (Acta N° 10/2019) y se votó una propuesta no consensuada.

9. Luego se plasma la Res. CD 193/19 - omitiéndose en los considerandos el procedimiento utilizado. Esta resolución origina el pedido reconsideración y jerárquico en subsidio que es objeto de tratamiento.

De los hechos analizados, resultado la aplicación de un procedimiento ad hoc se puede concluir:

- El Decano conocía desde antes de la sesión que la Directora se opondría a la designación de la Mag. María Gabriela CALVO; ya que la misma estaba denunciada por graves irregularidades en el expediente USL 13.756/2019 iniciado en fecha 9 de setiembre de 2019.

- Las autoridades del Decanato no demostraron disposición a considerar otros posibles candidatos a ser consensuados ni antes ni durante la sesión del 2 de octubre.

- La Directora entendía que era el Decano a quien le correspondía buscar el consenso, pues era quien debía efectuar la propuesta al Consejo Directivo escuchando los argumentos de su parte y aportando otras soluciones.

Sobre estas sencillas premisas se analizan las conclusiones de Asesoría Jurídica sobre:

I) Procedimiento utilizado

II) Participación (o no) del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas

III) Conductas adjudicadas a la Directora como muestras de negación de consenso

IV) Posibilidad de obstaculizar el normal desenvolvimiento institucional

I. **No se acuerda con el Asesor en que no exista un procedimiento reglado.** Los usos y costumbres son fuentes del derecho en cuanto no se opongan a las normas, No respetarlos es dejar los procedimientos al arbitrio de quienes gobiernan. El procedimiento utilizado se hubiera justificado si generara mejores formas de gestionar el consenso. Por el contrario, se concibió un procedimiento inusual por medio de expedientes donde se exigían respuestas inmediatas en plazos extremadamente cortos, en momentos en que quien debía expedirse estaba de licencia. A ello se suma el dificultar el acceso a información a Consejeras Directivas.

II. **No se acuerda en que la Directora MARCHISONE se negó a participar.** Adjudicar como demostración de falta de interés o de voluntad de consensuar, el que la Directora **no responda en forma inmediata** al pedido de Secretaría Académica es un exceso. Por el contrario, el supuesto *“otorgamiento de libertad* al Departamento para seleccionar entre todos los docentes”, en los hechos, suponía que la Directora debía someter a profesores a la deshonra de ser rechazados por el Consejo Directivo (ante la decisión manifestada y sostenida por Decanato y Secretaría Académica era lógico suponer que cualquiera fuera el docente propuesto este sería rechazado). Además, esto hubiera significado arribar a dos propuestas (mayoría y minoría) y no a una propuesta consensuada como exige la norma. Cabe destacar -que para acordar- solo se le ofreció

AME

R. G. S. W.

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria

17



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

la posibilidad de aceptar a una candidata. En consecuencia, se entiende que al negarse a acordar sí estaba participando.

III. Conductas adjudicadas a la Directora como muestras de negación de consenso.

Se está de acuerdo con Asesoría en que (la Directora) **“sólo se limitó a manifestarse en contra de lo actuado por el Decano y la Secretaría Académica”** pues esto demuestra nuevamente que la Directora MARCHISONE participaba. Lo preocupante del dictamen del Asesor Jurídico es expresar que **solo se limitó a disentir**, pues parece que cuestiona la posibilidad de disentir. Esa conducta permite el ejercicio de un derecho esencial: **el derecho al disenso**: En especial cuando el disenso está fundado en probanzas de serias irregularidades que fueron expuestas a los Consejeros y formalizadas en expedientes (sobre los cuales el Asesor Jurídico decidió no opinar). Por ello, se concluye que **disentir es una forma de participar**.

IV. El normal funcionamiento institucional no puede impedir el ejercicio del disenso.

Resulta preocupante que el Asesor exponga: **Interpretarlo de otra forma llevaría a la conclusión de que con la sola negativa de uno de los dos estamentos restante, no participando o decidiendo no acordar, impida la designación y por ende el normal funcionamiento institucional**. Pareciera que **decidir no acordar** o sea **no estar de acuerdo (disentir) y fundamentar el desacuerdo** lleva a impedir el normal funcionamiento institucional. Si la propuesta debe ser consensuada es porque supone la posibilidad de disentir en la propuesta y continuar con otros intentos para lograr el consenso. Y esto era **obligación del Decano** (no de la Directora) que es quien debe asegurar el normal funcionamiento institucional. A él corresponde buscar los caminos para alcanzar el consenso pues era quien debía presentar la propuesta. No se atienden - nunca - las razones de la Directora respecto de la necesidad de proponer otro candidato o candidata que fuera consensuando. Negar la posibilidad de disenso y suponer que **siempre se debe estar de acuerdo con lo que desean las autoridades** supondría justificar modalidades autoritarias.

C) FUNDAMENTOS DEL DISENSO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

El Consejo Directivo en su carácter de máximo órgano de gobierno de la Facultad no se pueden soslayar los motivos que tuvo la Directora para no prestar el consenso, no se trata de una obligación jurídica sino de una responsabilidad académica. Por ello corresponde analizar la prueba de los fundamentos de la Directora que tramita en el EXP-UNS:13756/2019, Título: **PONE EN CONOCIMIENTO LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL MARCO DE LA REUNIÓN DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO DE LA FCEJS** y dictaminar al respecto.

Por ser una cuestión de gravedad institucional - se recomienda a los Consejeros- el análisis de la prueba previo a decidir sobre el recurso de reconsideración, y que obran glosados al expediente que se someterán a tratamiento del Consejo Directivo para análisis del dictamen de esta Comisión de Interpretación y Reglamento (EXP-USL: 14809/2019).

Los mismo fueron sintetizados por la Consejera TROCELLO en la sesión (Acta N° 10/2019): **“... voy a fundamentar mi voto negativo, en base a la trayectoria de la Magister**

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

Gabriela CALVO, me opongo a su designación, por las siguientes irregularidades como Directora de la Carrera de Martillero:

1. **Apropiamiento como Directora de Carrera de Martillero de funciones exclusivas y expresamente establecidas para de la Comisión de Carreras,**

2. **Impericia manifiesta durante su accionar como Directora de la Carrera de Martillero por soslayar las decisiones que debieron tomarse por Comisión de dicha carrera:**

3. **Expresa violación de normas estatutarias referidas a las obligaciones de llamado a concurso de cargos, como también en el tratamiento de cargos vacantes (Ordenanza CS 5/15 y Ord. 6/15 y 36/16)**

4. **Manifiesta intencionalidad de lograr la utilización de recursos presupuestarios (4 cargos) en favor de algunos docentes y en desmedro de otros**

5. **Manifiesta intencionalidad de favoritismos proponiendo cargos**

6. **Manifiesta intencionalidad de favoritismos proponiendo jurados de concurso (incluso en asignaturas en la que figura como responsable) en abierta violación a la normativa vigente-**

7. **Participación en sesiones del Área de Derecho Privado convalidando las siguientes irregularidades ocasionada con su firma:**

- **Tratamiento de notas sin formalización por mesa de entradas**
- **Tratamiento y resolución de notas dirigidas al señor Decano**
- **Convalidación de la incorrecta citación a sesión del área sin adecuada identificación del tratamiento de posibles casos de ascensos o vacancias**
- **Convalidación de la incorrecta aplicación de la normativa vigente para el régimen de concursos y regímenes de vacancia en desmedro de derechos de otros docentes**
- **Convalidación de decisiones que debieron constar con abstenciones excusaciones o recusaciones y que constan como resueltas por unanimidad**

Por la trascendencia de los actos realizados, es indiferente si dichas conductas concluyeron o no en acto administrativo que produjera efectivo daño a la institución (de hecho, su trámite no continuó porque fueron oportunamente denunciadas por la Directora MARCHISONE). En efecto, el comportamiento de la Prof. CALVO es manifiestamente antijurídico más allá de que no haya obtenido los resultados buscados, pues seguramente se trata de actos nulos. Asimismo, tal valoración se agrava al tener en cuenta la función que desempeñaba como Directora de una Carrera (Martillero y Corredor Publico) y debía conocer -mínimamente- las normas aplicables. De toda la prueba ofrecida se seleccionan dos cuestiones para especial tratamiento por su contundencia probatoria y por asociarse al Curriculum Vitae de la Mg. María Gabriela CALVO, y que suponen violación de principios éticos fundamentales a la vida en la Universidad Nacional de San Luis.

PEDIDO DE CONCURSO. La Mg. Gabriela CALVO (profesora adjunta semi exclusiva interina) en su carácter de Directora de Carrera y sin consultar a la Comisión de Carreras solicita se llame a concurso efectivo al cargo de profesor adjunto que actualmente detenta como interina en una asignatura de la que es responsable: **DERECHO PRIVADO II** de la carrera de Martillero y Corredor Publico. (Ver su curriculum Folio 142 EXP-USL: 14809/2019). A fojas 175 del EXP US 013756/19

Corresponde Acta N° 04/2019 Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

agregado al EXP-USL: 14809/2019 consta que incluso que ella misma propone el jurado que debía evaluar. Ese jurado está íntegramente constituido por docentes de la Universidad de San Luis (no hay jurado externo) e incluye - además -en su composición a dos auxiliares. A esto se suma su participación en la sesión del área, en la que aprueba su pedido y que solicita se eleve directamente al Decano sin intervención del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas (fs. 176 y 177). Esto, junto a otras groseras irregularidades de trámite que aportan a la segura nulidad de lo actuado.

INCOMPATIBILIDAD. Del Curriculum Vitae aportado por la Secretaria Académica obrante a fojas 137 /158 del EXP-USL: 14809/2019 resulta prueba indubitable de que la Mg. María Gabriela CALVO se encuentra en situación de incompatibilidad por violar el Artículo 5 de la Ord. C.S. N°30/08 que dispone: “A los efectos de la presente Ordenanza, se determina que el Personal Docente no podrá desempeñarse en la Universidad Nacional de San Luis, acumulando más de cinco (5) puntos, los que integrarán con los servicios que presten en la Universidad y otros organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, conforme al sistema de equivalencias del Art. 8”.

Corresponde que este problema sea tenido en cuenta por resultar probadas en las actuaciones en tratamiento y no tratarse de una cuestión nueva.

Si se aplica el Artículo 8 a lo manifestado en el curriculum vitae proporcionado por Secretaría Académica al expediente resulta;

1. Dedicación Semi-exclusiva en UNSL (fs. 141). -..... 2 puntos
2. Dedicación Simple Universitaria en UNVIME (fs. 143) 1 punto
3. Ejercicio Privado de la Profesión en forma permanente'
4. (Consultorio, Estudio, Clínica, Laboratorio o similar) (fs157 y 158) ... 2 puntos
5. Cargo rentado en la Universidad Católica de Cuyo (8 horas semanales denunciadas a fojas fs. 156)

La norma es contundente y expresa que quien se encuentre en situación de **incompatibilidad** no podrá desempeñarse en la Universidad Nacional de San Luis.

RECOMENDACIONES

Del análisis realizado y por los fundamentos vertidos en los apartados B) y C) los firmantes integrantes de la Comisión de Interpretación y Reglamento recomiendan al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales:

I. Hacer lugar al pedido de reconsideración y proceder a anular la Resolución CD 193/19 (en la parte impugnada) al configurarse una violación de requisitos esenciales para la validez del acto administrativo - Art 7 del Dec. Ley 19.549- en virtud de no haberse cumplido con la exigencia de “propuesta consensuada” del Artículo 7 de la Ord.CD 04/16.

II. Se recomienda que, por prudencia y responsabilidad institucional, se otorgue el presente recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio con efecto suspensivo, por alegarse fundadamente la nulidad absoluta del acto administrativo conforme lo establece el Art. 12 de la Ley 19.549. Por las mismas razones (prudencia institucional) se recomienda el efecto suspensivo para dilucidar la situación de incompatibilidad de la Profesora María Gabriela CALVO. Asimismo, el efecto suspensivo del recurso -en el caso

AMB

Q

R. Rojas

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

que fuera denegado el recurso de reconsideración- preservará a la institución de la comisión de eventuales actos viciados de nulidad hasta tanto se obtenga un pronunciamiento definitivo en el Consejo Superior.

III. En caso de denegación se eleven las actuaciones al Consejo Superior por haberse interpuesto Recurso Jerárquico, tal como fuera recomendado también por Asesoría Jurídica.

Villa Mercedes, San Luis, 6 de diciembre de 2019

LIC. ESP. JORGE GIULIANI - DRA MARÍA GLORIA TROCELLO

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, resolvió: hacer suyo el dictamen por mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento obrante a fojas 57 a 65 de autos y, en consecuencia:

- Rechazar el recurso de reconsideración y nulidad planteados contra la Resolución N° 193/19
- Denegar la solicitud de efecto suspensivo de la vía recursiva en razón del Art. N°12 de la Ley N° 19.549 (LNPA)
- Elevar ante el Consejo Superior para su tratamiento, en razón de haberse interpuesto Recuso Jerárquico en subsidio.

II.-ASUNTOS ENTRADOS

1.-EXP-USL:0020111/2019: MAG. CLAUDIO ARIEL SALAS. SOLICITA LICENCIA DOCENTE POR INCOMPATIBILIDAD.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: aprobar la solicitud de reducción en la dedicación a *simple*, presentada por el docente Magister Claudio Ariel SALAS, en el cargo de Profesor Adjunto, dedicación Exclusiva, Efectivo, con funciones en el Área de Métodos Cuantitativos del Departamento de Ciencias Económicas de esta Facultad, a partir del 10 de diciembre de 2019 y mientras dure su cargo de Secretario de Hacienda y Finanzas del Municipio de la ciudad de Justo Daract.

2.-EXP-USL:0020195/2019: LIC. MARCELO CASABENE. INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA, NEGOCIOS Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: designar a los integrantes de la estructura de la Escuela de Economía, Negocios y Transferencia Tecnológica (EEN&TT), según se detalla a fojas 01 del presente expediente.

AG

R. OPSICALS

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONSEJO DIRECTIVO

3.-EXP-USL: 0020420/2019 MARÍA SALAS, LETICIA GUTIERREZ, GLORIA TROCELLO, CLAUDIO SALAS. INFORMAR LA NO CONCURRENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18-12-2019.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: **injustificar las inasistencias de los consejeros Gloria TROCELLO, Claudio SALAS, María Concepción SALAS y Leticia GUTIÉRREZ y girar las presentes actuaciones a la comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo.**

4.- EXP-USL:00019320/2019 LIC. JUAN CARENA. DESIGNA COORDINADOR AL LIC.ESP. JUAN NORBERTO CARENA Y SECRETARIA LIC. MIRTA PEREYRA

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: **designar al Licenciado Juan Norberto CARENA y a la Licenciada Mirta Gladys PEREIRA, como Coordinador y Secretaria del Área Socio - Política del Departamento de Ciencias Sociales de esta Facultad.**

5.-EXP-USL: 0020237/2019 MGTER. SILVINA GALETTO. PRESENTA ANTEPROYECTO DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CICLO LECTIVO 2020.

-----El Consejo Directivo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, resolvió: **establecer el Calendario Académico de esta Facultad para el ciclo lectivo 2020, en el marco de la Resolución Rectoral N° 2264/19.**

-----Siendo las diez horas, treinta minutos se da por finalizada la sesión del día de la fecha.

R. (10/11/19)

Corresponde Acta N° 04/2019 - Sesión Extraordinaria